

# REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



## HONORABLE LEGISLATURA

### LEGISLADORES

Nº 293

PERIODO LEGISLATIVO 198 B

EXTRACTO: PROJ. NOTA Nº 122/88 ADJUNTANDO FOTOCOPIA

REC. DTD. Nº 3.278/88 POR EL CUAL SE VEJA EL ART. 2º

DEL P. DE LEY Y RESENCIONES DEL ART. 8º DE LA LEY

231 INCORPORADA COMO ART. 24 TER. DE LA LEY 244

PROMULGANDOSE PARCIALMENTE COMO LEY 333.-

Entró en la sesión de: 29-9-88

COMISION Nº \_\_\_\_\_

Orden del Día Nº \_\_\_\_\_

ACUENTOS ENTRADOS

EXECUTIVO

REGISTRO PRE

23-09-88 Hs. 16<sup>00</sup> *[Signature]*

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

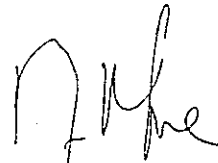
NOTA N° 1223  
GOB.

USHUAIA, 23 SET. 1988

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a los efectos de enviarle adjunto fotocopia autenticada del Decreto N° 3.278 del día de la fecha por el cual se veta el Artículo segundo del Proyecto de Ley s/retenciones del artículo 8° de la Ley N° 291, incorporada como art. 24 ter de la Ley 244; promulgandose parcialmente con el N° de Ley 333.-

Sin otro particular lo saluda muy atentamente.-



ING. ALFREDO L. MOSSE  
MINISTRO DE GOBIERNO  
GOBERNADOR INTERINO

AL SEÑOR PRESIDENTE DE  
LA LEGISLATURA TERRITORIAL  
DR. ADRIAN DE ANTUENO  
S/D.

H. LEGISLATURA TERRITORIAL  
MESA DE ENTRADA  
23 SET 1988  
SEC. 1 N° 333 HORA 17<sup>50</sup>

  
23-9-88

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

USHUAIA, 23 SET. 1988

VISTO el proyecto de ley sancionado por la Legislatura Territorial en la sesión del día 25 de agosto de 1988, por medio del cual se deroga el art. 8 de la Ley 291 (Art. 24 ter de la Ley 244); y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo segundo del proyecto se dispone que la totalidad de los fondos existentes como consecuencia de las retenciones dispuestas en el art. 24 ter de la Ley 244 sean transferidos inmediatamente al Centro de Jubilados, Pensionados y Retirados del Territorio.

Que el INSTITUTO TERRITORIAL DE PREVISION SOCIAL no está de acuerdo con dicho precepto y manifiesta que ha recibido comunicaciones de beneficiarios del INSTITUTO que solicitan el veto del artículo segundo mencionado porque -entiende- que dichos fondos les deben ser devueltos a los afiliados.

Que dicho Instituto agrega que la afiliación a los Centros de Jubilados es de carácter voluntario, así de los 245 beneficiarios se encuentran solamente afiliados 94, 71 en Ushuaia y 23 en Río Grande y que lo recaudado hasta ahora asciende a la suma de AUSTRALES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCO CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (A 253.205,48) a valores históricos; señala también que los citados fondos son de propiedad del Instituto.

Que ante las peticiones hechas por algunos afiliados que se les reintegre dichos fondos, es de presentir que se producirán demandas judiciales en ese sentido y por tanto no es conveniente disponer de los mismos en la forma que prevé este proyecto.

Que se tiene conocimiento, que se han interpuesto dos demandas ante la Justicia solicitando se declare inconstitucional el art. 24 ter de la Ley 244, y se reintegre a los demandantes los fondos que interpretan les corresponde; como informa el citado Instituto.

Que según copia de una nota agregada a la presentación hecha por el Insti-

.../// 2.

Es copia fiel del original

ALBERTO GARRIDO  
SECRETARIO GENERAL

*[Handwritten signature]*  
SECRETARÍA GENERAL

Es copia fiel del original

*[Handwritten initials]*

.../// 3.

ARTICULO 1º - VÉLASE el artículo segundo del Proyecto de Ley sancionado por la  
Legislatura Territorial en la sesión del día 25 de agosto de 1988, por medio del  
cual la totalidad de los fondos existentes a la fecha de promulgación de la pre-  
sente, como consecuencia de retenciones efectuadas por Imperio del artículo 6º  
de la Ley N° 291 que fuera incorporada como artículo 24º ter de la Ley N° 244;  
serán inmediatamente transferidos en favor del Centro de Jubilados, Pensionados  
y Retirados de la Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, An-  
tártida e Islas del Atlántico Sur.

EL GOBERNADOR INTERINO DEL TERRITORIO NACIONAL  
DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
D E C R E T A :  
Por ello:

acuerdo con las previsiones del art. 42 del Decreto-Ley 2191/57.  
Que el suscrito tiene facultades para dictar el presente decreto de  
INSTITUTO TERRITORIAL DE PREVISION SOCIAL.  
que este Poder Ejecutivo comparte las inquietudes y preocupaciones del  
título, se produciría una grave situación institucional para ese ente.  
la Justicia decidiera que ellos deben reintegrarse a los beneficiarios del Ins-  
tuto, se produciría una grave situación institucional para ese ente.  
Que de transferirse los citados fondos al Centro de Jubilados y Juego  
dos.  
fondos deben ser reintegrados a los propios jubilados y no al Centro de Jubila-  
tuto es el propio Centro de Jubilados de Río Grande quien interpreta que dichos

...///2.

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

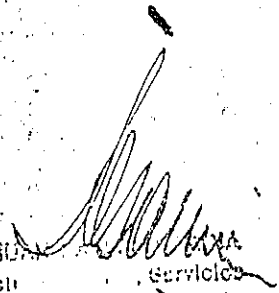
*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

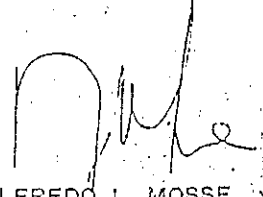
.../113.

--tégase por Ley N° 333 d

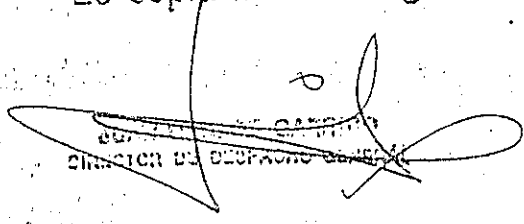
ARTICULO 3°.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial del Territorio, archívese.-

DECRETO N° 3278 /88.-

  
Ministerio de Servicios  
y Vivienda

  
Ing. ALFREDO L. MOSSE  
MINISTRO DE GOBIERNO  
GOBERNADOR INTERINO

Es copia fiel del original

  
SECRETARÍA DE DESPACHO GENERAL